



**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)
MENOR CUANTIA**

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegada la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, (Nit No. 890.903.938-8) en contra de **JAYVER PEÑA ALVARADO (CC No. 91492305)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 08 de abril de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se le requirió para que allegara certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación en donde de evidencia la dirección de notificación física y electrónica, y revisado el escrito de subsanación de la demanda se advierte que aportó fue el certificado de AECOSA S.A., quien es el apoderado general de Bancolombia, mas no la entidad accionante, en tal sentido, no hay claridad sobre quien actúa como accionante, aunado a ello, las direcciones electrónicas relacionadas no corresponden a la parte demandante, en consecuencia no cumple lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., ni con el numeral 2 del artículo 84 ibídem.

De otra parte, se le requirió para que aportara la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución y no lo allegó, pues lo único que se evidencia es una liquidación manual de las cuotas en mora de los meses de octubre, a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, mediante el cual se modificaron las cifras por concepto de capital y de intereses, pues la relacionadas no guardan correspondencia con las que se reflejan los literales (c y e) del numeral primero de las pretensiones de la demanda, lo que denota claramente que efectuó una reforma a la demanda pues alteró las pretensiones, sin aclarar el motivo en los hechos de la demanda y tampoco allegó la demanda integrada conforme lo señala el artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, (Nit No. 890.903.938-8) en contra de **JAYVER PEÑA ALVARADO (CC No. 91492305)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 74** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de mayo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario